

Jefe Supremo de la República,

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento a las instrucciones del Ministerio de Gobierno, de acuerdo con las disposiciones de la Jefatura Suprema, en Circulares números 19 y 20, de fechas 16 y 17 de noviembre último;

Atenta la conveniencia de los intereses municipales de Montúfar; y

En uso de las supremas atribuciones de que se halla investido;

Decreta:

Art. 1º—Reorganizase el Concejo del mencionado cantón, con el siguiente personal:

Concejeros Principales, señores:

- 1º Dr. César Guerra Casares,
- 2º José María Chamorro,
- 3º Aurelio Cabrera,
- 4º Luis A. Rosero Calvache,
- 5º José María Obando F.,
- 6º José Nicolás Vacas, y
- 7º Samuel Gaicedo.

Concejales Suplentes, señores:

- 1º Zoilo Miguel Oña,
- 2º Alejandro Amador Aldás,
- 3º Dr. Elías Cadena,
- 4º Ezequiel Tomás Landázuri,
- 5º Tomás Padilla Luna,
- 6º Zenón Ponce, y
- 7º José E. Chiriboga.

Art. 2º—El señor Ministro de Gobierno y Municipalidades queda encargado de la ejecución de este Decreto, que rigè desde hoy.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de diciembre de 1937.

(f.) Gral. G. A. Enríquez

El Subsecretario de Gobierno, Encargado del Despacho de Municipalidades,

(f.) José de la Cuadra

Es copia.—El Subsecretario Accidental de Gobierno,

(f.) Francisco Vallejo López

Nº 114

GENERAL G. ALBERTO ENRIQUEZ,

Jefe Supremo de la República,

Atenta la conveniencia de los intereses seccionales, y

En uso de las supremas atribuciones de que se halla investido;

Art. —Facúltase a los Municipios de los cantones Quito y Guayaquil, para que, en caso de estimarlo conveniente y por resolución de la mayoría absoluta de sus Miembros, por lo menos, fijen el sueldo hasta de un mil quinientos sures mensuales a favor del Presidente del Concejo.

Art. 2º—Si el Presidente del Concejo en referencia tuviere algún empleo público y percibiere sueldo o remuneración, no cesará en el desempeño de su cargo, pero sólo percibirá uno de los dos sueldos a elección del interesado.

Art. 3º—El señor Ministro de Gobierno y Municipalidades queda encargado de la ejecución de este Decreto, que rigè desde hoy.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de diciembre de 1937.

(f.) Gral. G. A. Enríquez

El Subsecretario de Gobierno, Encargado del Despacho de Municipalidades,

(f.) José de la Cuadra

Es copia.—El Subsecretario Accidental de Gobierno,

(f.) Francisco Vallejo López

Salinas

Nº 115

GENERAL G. ALBERTO ENRIQUEZ,

Jefe Supremo de la República,

Defiriendo a las peticiones que han elevado las autoridades y habitantes del cantón Santa Elena (Guayas); y,

Considerando:

Que por la importancia que va adquiriendo la parroquia de Salinas, debido a sus riquezas naturales y a las obras de utilidad pública que realiza la Junta de Mejoras Urbanas, se impone la necesidad de constituir una entidad independiente que labore por el mayor progreso y desarrollo económico de esa sección territorial de la República; y

En uso de las atribuciones de que se halla investido;

Decreta:

Art. 1º—Derógase el Decreto Supremo Nº 37, de 7 del mes en curso, por el que se traslada la cabecera del cantón Santa Elena (Guayas) a la parroquia Salinas.

Art. 2º— El cantón Santa Elena se compondrá de las siguientes parroquias: Santa Elena, que continuará siendo la cabecera cantonal, Manglaralto, Chanduy, Colonche y Julio Moreno.

Art. 3º—Créase, a partir del 1º de enero de 1938, el cantón Salinas, en la provincia del Guayas, con los siguientes linderos: de Norte a Sur, una línea recta que, partiendo de la Punta Murciélago, llegue hasta la confluencia de los dos esteros secos origen del río Las Vegas; siguiendo el curso de este río, aguas abajo, hasta la confluencia con los ríos Salado y Tambo; continuando el curso del río Tambo,

aguas arriba, hasta la confluencia con el río Tortuga; siguiendo aguas arriba, por el cauce del río Tortuga hasta el denominado Cuarto Puesto, o sea el lugar de cruce con el decauville Ancón-Puerto Rico, y de este puente, en línea recta, hasta el límite Suroeste del Campamento Nuevo, situado en el barranco a orillas del mar.

Art. 4º—El nuevo cantón Salinas se compondrá de estas parroquias: Salinas, que será la cabecera, La Libertad y las poblaciones de Muey y Anconcito, que se elevan a la categoría de parroquias rurales. Los linderos de estas dos nuevas parroquias serán fijados por el respectivo Concejo Cantonal.

Art. 5º—Remítase a cada uno de los Municipios de Santa Elena y Salinas, un ejemplar del Mapa Topográfico de la Península de Santa Elena, que contiene la demarcación de límites de los respectivos cantones. Otro ejemplar de dicho Mapa se conservará en el Ministerio de Gobierno.

Art. 6º—En el Presupuesto del Estado para 1938 se harán constar las asignaciones para sueldos del Jefe Político y personal de Secretaría del cantón Salinas, así como de los Tenientes Políticos y Secretarios de Registro Civil de las nuevas parroquias Muey y Anconcito, del propio cantón y las partidas correspondientes a gastos de escritorio de las respectivas oficinas.

Art. 7º—Queda, en este sentido, reformada la Ley de División Territorial de la República; y encárgase a los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de diciembre de 1937.

(f.) **Gral. G. A. Enríquez**

Por el Ministro de Gobierno, el Subsecretario Encargado del Despacho,

(f.) **José de la Cuadra.**

El Ministro de Hacienda,

(f.) **Tnte. Cnel. H. A. Sáenz R.**

Es copia.—El Subsecretario Accidental de Gobierno,

(f.) **Francisco Vallejo López**

Nº 116

GENERAL G. ALBERTO ENRIQUEZ,

Jefe Supremo de la República,

Considerando:

Que por Decreto Supremo Nº 115, de ayer, se creó el cantón Salinas, en la provincia del Guayas;

Que para atender a los intereses seccionales, es indispensable establecer el Municipio en el nuevo cantón; y

En uso de las supremas atribuciones de que se halla investido;

Decreta:

Art. 1º—Dispónese que el personal de Concejeros principales y suplentes nombrados por Decreto Supremo Nº 53, de 11 del mes en curso, para Santa Elena, ejerza sus funciones legales en el cantón Salinas, a partir del 1º de enero de 1938.

Art. 2º—El señor Ministro de Gobierno y Mu-

nicipalidades queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de diciembre de 1937.

(f.) **Gral. G. A. Enríquez**

El Subsecretario de Gobierno, Encargado del Despacho de Municipalidades,

(f.) **José de la Cuadra.**

Es copia.—El Subsecretario Accidental de Gobierno,

(f.) **Francisco Vallejo López**

Nº 117

GENERAL G. ALBERTO ENRIQUEZ,

Jefe Supremo de la República,

Considerando:

Que se ha dado cumplimiento a las instrucciones del Ministerio de Gobierno, de acuerdo con las disposiciones de la Jefatura Suprema, en Circulares números 19 y 20, de fechas 16 y 17 de noviembre último;

Atenta la conveniencia de los intereses municipales de Cayambe; y

En uso de las supremas atribuciones de que se halla investido;

Decreta:

Art. 1º—Reorganizase el Concejo del mencionado cantón, con el siguiente personal:

Concejeros Principales, señores:

- 1º Juan Gándara,
- 2º Luis Felipe Borja del Alcázar,
- 3º Dr. Joaquín Yerovi,
- 4º Alberto Jarrín E.,
- 5º Luis Gallegos,
- 6º Honorato Jiménez, y
- 7º Neptalí Tamayo.

Concejales Suplentes, señores:

- 1º Carlos Ampudia,
- 2º Rosendo Jiménez,
- 3º Galo Jarrín,
- 4º Roberto Luque,
- 5º Leonidas Almendáriz,
- 6º Víctor T. Granda, y
- 7º Luis Espinoza.

Art. 2º—El señor Ministro de Gobierno y Municipalidades queda encargado de la ejecución de este Decreto, que rige desde hoy.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de diciembre de 1937.

(f.) **Gral. G. A. Enríquez**

El Subsecretario de Gobierno, Encargado del Despacho de Municipalidades,

(f.) **José de la Cuadra**

Es copia
bierno,

MINIS
HACIEN

GEN

En uso
vestido,

Vistos
tes que e
rigido al
de la D
oficio N

Art. 1
mentales
crementa
cuatroci
tavos, qu

De
De
De
De

Art. 2
Públicas
creto.

Dado
veintun
y siete.

El Mi

El Mi

Es co

GE

Art.